

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 072 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 13 de marzo de 2023.

VISTO:

El Informe N° 035-2023-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF de fecha 03 de marzo de 2023, el Informe N° 0472-2023-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 01 de marzo de 2023, el Informe N° 0392-2023-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 22 de febrero de 2023, el Informe N° 0174-2023-OL-GAF-EPS.EMAPICA-S.A. de fecha 31 de enero de 2023, la Resolución de Gerencia General N° 211-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 19 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "[...] f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Que, mediante la Orden de Servicio N° 2200352 de fecha 12 de julio de 2022, se realizó la "Contratación de servicio de pintado de los Tanques de Agua de los Camiones Cisternas de placas XG-5891 de 2378 GLN, XG-5892 de 2378 GLN, EGW-136 de 4500 GLN, EGW-138 de 4500 GLN, EGY-746 de 2500 GLN y EGY-726 de 2500 GLN Unidades Cisternas de la EPS. EMAPICA S.A.", con plazo de ejecución de 20 días calendario;

Que, mediante resolución de Gerencia General N° 211-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 19 de agosto de 2022, se otorga ampliación de plazo de cinco (5) días calendario a la Orden de Servicio N° 2200352 de fecha 12 de julio de 2022, para la ejecución de la "Contratación de servicio de pintado de los Tanques de Agua de los Camiones Cisternas de placas XG-5891 de 2378 GLN, XG-5892 de 2378 GLN, EGW-136 de 4500 GLN, EGW-138 de 4500 GLN, EGY-746 de 2500 GLN y EGY-726 de 2500 GLN Unidades Cisternas de la EPS. EMAPICA S.A.";

Que, mediante Informe N° 007-2023-OF-GAF-EMAPICA S.A. de fecha 17 de enero de 2023, el jefe de la Oficina de Recursos Financieros de la EPS EMAPICA S.A., realiza las observaciones de acuerdo a los documentos que obran en el expediente de pago, señalando que la misma deberá ser subsanado por la oficina que corresponda, teniendo en consideración que el proveedor suscribe el Acta de Suspensión en forma personal, sin esperar la respuesta de la entidad, lo que acarrea una opinión con respecto a la aplicación de penalidades, debido al vicio oculto. Asimismo, manifiesta que el control previo deberá ser más riguroso para efecto de pago a los proveedores;

Que, mediante el Informe N° 0174-2023-OL-GAF-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 31 de enero de 2023, la jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la EPS EMAPICA S.A. dentro del análisis se tiene:

"(...).

- 3.18. Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que, la observación de la Oficina de Finanzas en relación al Acta de Suspensión N° 1, ha sido suscrita solo por el contratista, hecho que acarrea invalidez en tanto no se cuenta con el consentimiento expreso del área usuaria.
- 3.19. Asimismo, debo señalar que, dentro del presente expediente existe informes y/o documentos que consignan u contienen errores, los cuales afecta los plazos y el sentido de la contratación, pero están siendo aclarados en el presente informe. En



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 072-2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

esa medida, se desprende la naturaleza de que la conformidad del servicio ha sido otorgada de manera errónea, en tanto el área usuaria consideró el acta de suspensión como válida, determinado por ello que el servicio ha sido dentro del plazo y cumpliendo los dispositivos legales".

Concluyendo que se proceda con la aplicación del monto máximo de penalidad por la suma de S/ 8,570.00 (Ocho mil quinientos setenta con 00/100 soles), se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad de dejar sin efecto la resolución de Gerencia General N° 211-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 19 de agosto de 2022, a través del cual se otorgó la ampliación de plazo solicitada por la empresa C&R Contratistas Generales S.A.C.";

Que, mediante proveído S/N de fecha 27 de febrero de 2023, inserto en el Informe N° 0392-2023-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 22 de febrero de 2023, el gerente de Asesoría Jurídica de la EPS EMAPICA S.A. dice: "A. Logística. Para.- Ampliar informe, debiendo sustentar las causales para la nulidad de la resolución de ampliación de plazo";

Que, mediante el Informe N° 0472-2023-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 01 de marzo de 2023, la jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la EPS EMAPICA S.A., realiza la ampliación de su informe, teniendo del análisis lo siguiente:

- "[...].
- 3.3. De ello, se desprende que, mediante Carta N° 351-2022-ABS de fecha 05 de agosto de 2022, el contratista solicita la Ampliación de Plazo a la Orden de Servicio N° 2200352, por un periodo de 15 días calendario, cuyo sustento refiere que la entidad hace entrega de 03 camiones cisterna, cuando en ningún punto de los términos de referencia hace mención sobre una entrega parcial de unidades para el mantenimiento, lo que hace imposible cumplir con el plazo establecido. En tal sentido, mediante Informe N° 823-2022-ODR-GO-EPS.EMAPICA S.A. la Oficina de Distribución y Recolección previo análisis concluye otorgar una ampliación de plazo de cinco (05) días, del mismo modo, la Oficina de Logística y Control Patrimonial recomienda lo mismo, debiendo ser aprobado por acto resolutivo.
- 3.4. Preciado lo anterior, resulta pertinente anotar que, la ampliación de plazo solicitada el día 05 de agosto de 2022 por el contratista, cae en extemporáneo en tanto el plazo de ejecución del servicio culminó el 01 de agosto de 2022 y objetivamente no se encuentra sustentado. (...)
- (...)
- 3.8. Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que, en el presente expediente existe informes y/o documentos que consignan u contienen errores, los cuales afecta los plazos y el sentido de la contratación, pero están siendo aclarados en el presente informe, siendo los informes siguientes:
- Con Informe N° 1267-2022-OL-GAF-GG-EPS, EMAPICA S.A. de fecha 08 de agosto de 2022, la Oficina de Logística concluyó que el área usuaria debe emitir informe técnico dando respuesta a la solicitud de ampliación de plazo.
 - Con Informe N° 823-2022-ODR-GO-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 17 de agosto de 2022, la Oficina de Distribución y Recolección concluye que es procedente otorgar la ampliación de plazo, pero por cinco (05) días, ello considerando que la Carta N° 351-2022-ABS presentada por el contratista, ingresó a la entidad dentro del plazo de ejecución.
 - Con Informe N° 1345-2022-OL-GAF-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 18 de agosto de 2022, la oficina de Logística recomendó que se considera lo vertido por la Oficina de Distribución y Recolección en calidad de área usuaria del servicio y se otorgue la Ampliación de Plazo de cinco (05) días, persistiendo en que la carta de contratista de ampliación de plazo fue dentro del plazo de ejecución.
- 3.9. En esa línea, se determina que se incluyó a error al Gerente General, lo cual originó la emisión de la resolución de Gerencia General N° 211-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 19 de agosto de 2022, que resuelve declarar procedente en parte la ampliación de plazo solicitado por la empresa C&R Contratistas Generales S.A.C., otorgando una ampliación de cinco (05) días calendario a la Orden de Servicio N° 2200352.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 072 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

- 3.10. Como puede advertirse, la ampliación de plazo jamás debió de otorgarse, en tanto la Carta N° 351-2022-ABS presentado por el contratista fue el 05 de agosto de 2022; es decir, de manera extemporánea y por tanto improcedente. Sin embargo, en los informes señalados en el punto 3.8. del presente informe se contabilizó mal los plazos, determinando así que el servicio culminaba el 05 agosto de 2022.
- 3.11. En esa medida, se desprende la naturaleza de que la conformidad del servicio (Informe N° 922-2022-ODR-GO-EPS.EMAPICA S.A.) debió ser emitida con penalidad, pero considerando que los informes que anteceden conllevaron a error al área usuaria que considero la ampliación de plazo válida, determinando así que el servicio ha sido dentro del plazo y cumpliendo los dispositivos legales.

Que, en ese sentido, concluye: "Que los Informes N° 1267-2022-OL-GAF-GG-EPS.EMAPICA S.A. y N° 1345-2022-OL-GAF-GG-EPS.EMAPICA S.A. de la Oficina de Logística, y el Informe N° 823-2022-ODR-GO-EPS.EMAPICA S.A. de la Oficina de Distribución y Recolección, consignaron por error material un mal conteo de los plazos, considerando que la carta de ampliación de plazo presentada por el contratista con fecha 05 de agosto de 2022, ha sido dentro del plazo de ejecución, conllevando se otorgue la ampliación de plazo que fue formalizado con la resolución de Gerencia General N° 211-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 19 de agosto de 2022. En tal sentido, la ampliación de plazo solicitada por el contratista debió resolverse improcedente, en tanto el servicio culminó el 01 de agosto de 2022". Asimismo, recomendó: "Que se proceda con la aplicación del monto máximo de penalidad, por la suma de S/ 8,570.00 (Ocho mil quinientos setenta con 00/100) correspondiente a la contratación materia del presente análisis, se deje sin efecto la resolución de Gerencia General N° 211-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 19 de agosto de 2022, a través del cual se resolvió declarar procedente en parte la ampliación de plazo solicitado por la empresa C&R Contratistas Generales S.A.C.";

Que, mediante Informe N° 035-2023-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF de fecha 03 de marzo de 2023, el gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas de la EPS EMAPICA S.A. recomienda mediante acto resolutivo dejar sin efecto la resolución de Gerencia General N° 211-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 19 de agosto de 2022, y disponer derivar todos los actuados a la Secretaría Técnica de la entidad, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, con el deslinde de responsabilidades, por la acción u omisión que pudiera detectarse en el presente expediente;

Que, respecto a la nulidad de la resolución de Gerencia General N° 211-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 19 de agosto de 2022, el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), contempla entre las causales de nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. En tal sentido, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que la autoridad deberá sustentar su pronunciamiento con base en los principios del procedimiento administrativo, entre los cuales se encuentra el principio de predictibilidad;

Que, el numeral 3.4 de artículo 3 del TUO de la LPAG establece como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, es que se encuentre debidamente motivados en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. De este modo, la motivación es un requisito de validez del acto administrativo, que exige relatar de forma concreta y directa los hechos probados relevantes del caso y exponer las razones jurídicas y normativas que justifican la decisión adoptada por la autoridad;

Que, en relación a la autoridad competente para declarar la nulidad de un acto administrativo, el numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la LPAG, señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 072 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Que, de la revisión del procedimiento para la emisión de la resolución de Gerencia General N° 211-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 19 de agosto de 2022, se advierte que para su emisión (antecedentes), conforme a los Informes N° 0174-2023-OL-GAF-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 31 de enero de 2023 y N° 0472-2023-OL-GAF-EPS.EMAPICA-S.A. de fecha 01 de marzo de 2023 de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, que existen informes y/o documentos que consignan u contienen errores, los cuales afecta los plazos y el sentido de la contratación, los cuales son ajenos y contrarios a la norma;

Como se puede advertir, para la validez del acto administrativo se requiere la concurrencia de elementos, siendo uno de ellos el procedimiento regular y dentro de la normativa, para el caso de la emisión de la resolución de Gerencia General N° 211-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 19 de agosto de 2022, esta debió de consignarse los datos exactos conforme a la Orden de Servicio, ocasionando por las áreas involucradas la emisión de informes con sustentos erróneos;

Por las consideraciones expuestas en los considerandos precedentes, se puede colegir que la resolución de Gerencia General N° 211-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 19 de agosto de 2022, fue emitida con datos erróneas conforme a los informes de las áreas involucradas, en consecuencia, acreditada la contravención a la normativa, vicio que constituye causal de nulidad;

En tal sentido, con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio de la resolución de Gerencia General N° 211-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 19 de agosto de 2022, que aprobó precedente en parte la Ampliación de Plazo solicitada por la empresa GRUPO C&R CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. otorgando una ampliación de cinco (05) días calendario a la Orden de Servicio N° 2200352 de fecha 12 de julio de 2022.

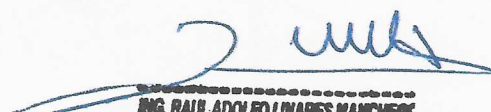
ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el expediente materia de la presente resolución, a la Gerencia de Administración y Finanzas de la EPS EMAPICA S.A., a fin de que continúe con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la EPS EMAPICA S.A., a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, con el deslinde de responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa GRUPO C&R CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


 ING. RAUL ADOLFO LINARES MANCHEGO
 GERENTE GENERAL
 EPS EMAPICA S.A.

